



Bogotá , octubre 14 de 2026

Señores:

MUNICIPIO DE MONTERIA

Unidad de contratación UC - SECRETARIA GENERAL

Ref. Número del proceso SI-SGM-027-2026

Descripción : ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA OLIMPICA DEL PARQUE DEPORTIVO - EL PARQUE DE TODOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

OBSERVACIONES PROCESO

Cordial saludo.

Enviamos las siguientes observaciones para la correspondiente evaluación y respuesta :

PRIMERA . ESTUDIOS PREVIOS , pagina 15 , “numeral 2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

Las especificaciones de los bienes y servicios a suministrar son los siguientes:

ITEM 1 HIPOCLORITO DE CALCIO HTH 70% HTH GRANULAR FÓRMULA QUÍMICA: $CA(OCL)_2 \cdot 2H_2O$.

Agradecemos considerar lo establecido por Colombia Compra Eficiente , sobre la inclusión de marcas en los procesos de contratación . Las marcas o referencia de productos no se deben colocar en la descripción de productos , solo limitarse a la descripción de las características del producto solicitado. Se debe eliminar la marca” HTH” , en la descripción del producto y presentación

De igual manera , en el ITEM 6 , “HIPOCLORITO DE CALCIO 70% GRANULOS BLANCOS PRESENTACION: TAMBOR HI-CLEAR 70% X 45 KG GRANEL ENVASE (EMPAQUE): TAMBOR PLASTICO EN POLIETILENO BOLSA INTERNA, solicitamos eliminar la marca HI-CLEAR , la marca debe eliminarse en la descripción del producto y presentación .

Este es un producto universal para el tratamiento de agua potable y su descripción general es HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR AL 70%, TAMBOR X 45 KLOS .

Técnicamente y bajo la composición química , LOS ITEMS 1 Y 6 SON EL MISMO PRODUCTO , descripción universal y general HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULAR AL 70%, TAMBOR X 45 KLOS .

El ITEM 7 , con esta descripción corresponde a ACIDO TRICLOROISOCIANURICO AL 91%, TAMBOR X 50 KILOS , GRANULAR . De este ítem agradecemos claridad sobre el requerimiento “CONTRAMARCADO”

SEGUNDA : El ITEM 5 , HIDROGENO **CARBONATO DE SODIO** (> 99%) FÓRMULA QUÍMICA: $NAHCO_3$ APARIENCIA: POLVO FINO O CRISTALINO BLANCO , su principio activo “**CARBONATO DE SODIO**” **ES SUSTANCIA CONTROLADA por la oficina de antinarcóticos del misterio de Justicia , en donde , de acuerdo con la RESOLUCION 001 DE 2015 , quien comercialice , distribuya , esta sustancia , “El Carbonato de Sodio es una sustancia controlada por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De acuerdo con el literal e) del artículo 5 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE), el control administrativo y de policía para este producto se ejerce de forma**



estricta en el territorio nacional a partir de cantidades superiores a **cinco (5) kilogramos al mes**. Dado que el volumen requerido para el mantenimiento de la Piscina Olímpica del Parque Deportivo supera ampliamente este umbral, el suministro y transporte de este insumo está sujeto a fiscalización penal y administrativa.

Por lo tanto, solicitamos a la Alcaldía de Montería, **ESPECIFICAR EN EL PLIEGO DE CONDICIONES :**

Si bien la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente establece que el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) no debe operar como un requisito habilitante dentro del sobre de la propuesta inicial para salvaguardar la libre concurrencia, **es un deber imperativo de la Entidad garantizar la legalidad en la ejecución del contrato y la selección objetiva**. Un proponente que no cuente con las autorizaciones ministeriales vigentes al momento de la entrega carece de la capacidad jurídica para cumplir con el objeto contractual, y su movilización constituiría una infracción al artículo 382 del Código Penal colombiano.

Por lo tanto, respetuosamente SOLICITAMOS a la Entidad:

1. Establecer explícitamente en el pliego de condiciones, bajo la sección de "Requisitos Obligatorios para la Suscripción del Acta de Inicio / Ejecución", que el proponente adjudicatario deberá anexar de forma obligatoria e insubsanable el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) vigente, expedido por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas del Ministerio de Justicia, que lo autorice expresamente para la distribución y comercialización de Carbonato de Sodio.

Impacto de la Vigencia Contractual en la Selección Objetiva:

Se debe advertir a la Entidad que, de acuerdo con las condiciones de duración establecidas en el pliego ('Hasta agotar presupuesto o fecha límite'), el factor tiempo es crítico para garantizar la continuidad del servicio en la Piscina Olímpica del Parque Deportivo. El trámite de expedición, renovación o inclusión de cupos del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas del Ministerio de Justicia tarda habitualmente entre 60 y 90 días hábiles.

Permitir que un proponente que no posea este documento vigente al momento de la adjudicación resulte seleccionado, implicaría congelar el inicio del contrato por meses, haciendo físicamente imposible el suministro oportuno de Carbonato de Sodio (Ítem 5). Esto frustraría la finalidad pública de la contratación y causaría el cierre o deterioro del escenario olímpico por falta de insumos legales.

Por lo tanto, reiteramos la necesidad perentoria de exigir que el proponente adjudicatario demuestre la titularidad y vigencia del CCITE en un plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, como requisito previo y obligatorio para la firma del contrato y del acta de inicio. De no cumplir, se configurará la no suscripción del contrato por causas imputables al adjudicatario, procediendo a llamar de inmediato al segundo en el orden de elegibilidad que sí garantice la ejecución inmediata y legal del objeto contractual."

Atte,

PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
NIT 900.393.756-1